



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/003/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 141/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018"**

presentados en Obras públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera **URGENTE POR FAVOR**” con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 141/2018 emitida en fecha 17 de agosto de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 141/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo “por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal y realizar las acciones para el cumplimiento de la resolución como sanción”, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, además de comenzar a iniciar las acciones para la ejecución de la resolución, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 141/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 141/2018.

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018
- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018
- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018
- Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
---------------------------------	-----------------------	----------------------	---------------------	---------------------------------------	--------------------------------

	Total	Diecisiete de enero de 2019	Cinco años		ON
1.- Acta circunstancia da donde se notifica acuerdo de reincidencia 2.- Cedula de notificación donde se notifica acuerdo de reincidencia 3.- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018 4.- Acta circunstancia da de fecha 12 de octubre de 2018 5.- Memorándum DOOTSM/UA J/001/2018 6.- Acta circunstancia da de fecha 10 de septiembre de 2018 7.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 8.- Resolución				Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 141/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 9.- Memorandum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 10.- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018 11.- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018 12.- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018 13.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado					
---	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea

posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **“solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR”** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso *judicial que aún no se encuentra concluido*, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento,

constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

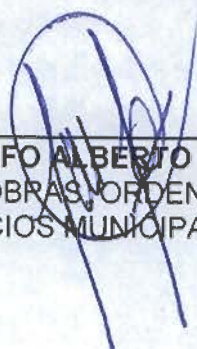
PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicara en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 141/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE




ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CENTRO


LIC. WENDY ZULEYMA CAMPOS TRINIDAD
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. DUGALD JIMÉNEZ TORRES
ENLACE DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/025/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00159419

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas, del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la Información derivada del número de folio **00159419**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**, así como del oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019**, **DOOTSM/AUJ/006/2019** y de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las once horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00159419** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/032/2019**.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: ***"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."*** (Sic).-----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información. - Se procede al análisis de la información susceptibles de clasificada como confidencial, y de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de enero de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00159419**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/032/2019**, respecto de: ***"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la via publica de portones y casetas que obstruyen el libre transito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio."*** (Sic). Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019**, **DOOTSM/AUJ/004/2019**, **DOOTSM/AUJ/005/2019** y **DOOTSM/AUJ/006/2019**, así como las documentales que integran los Expedientes Administrativos números **157/2018** y **169/2018**, solicitando que sean sometidos a análisis y aprobación del Comité de Transparencia.-----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0305/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie sobre la clasificación y elaboración en versión pública por contener datos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

susceptibles de ser clasificados como confidenciales de las documentales que integran los **Expedientes Administrativos números 157/2018 y 169/2018**, así como de los Acuerdos de Reservas **DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019**, del índice de Reservas de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/003/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 17 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 141/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 141/2018 emitida en fecha 17 de agosto de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 141/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal y realizar las acciones para el cumplimiento de la resolución como sanción", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, además de comenzar a iniciar las acciones para la ejecución de la resolución, por lo tanto se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 141/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGJA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 141/2018.

- Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia.
- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
- Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- *Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018*
- *Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018*
- *Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018*
- *Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018*
- *Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018*
- *Citatorio de fecha 20 de julio de 2018*
- *Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018*
- *Impresiones de fotos del lugar inspeccionado*

Información que se reserva:

- *Acta circunstanciada suscrita por el notificador y ejecutor de resoluciones y clausuras temporales y definitivas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro donde se notifica acuerdo de reincidencia*
- *Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018 donde se notifica acuerdo de reincidencia*
- *Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018*
- *Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana*
- *Memorándum DOOTSM/UAJ/001/2018*
- *Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 141/2018*
- *Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 141/2018*
- *Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018*
- *Memorándum SRYGU/0595/2018 de fecha 14 de agosto de 2018*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018
- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	AREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.- Acta circunstanciada donde se notifica acuerdo de reincidencia 2.- Cedula de notificación donde se notifica acuerdo de reincidencia 3.- Acuerdo de reincidencia de fecha 16 de octubre de 2018 4.- Acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2018 5.- Memorandum DOOTSM/UAJ/ 001/2018 6.- Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 7.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo	Total	Diecisiete de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 141/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

número 141/2018 8.- Resolución administrativa número 141/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 9.- Memorandum SRYGU/0595/2 018 de fecha 14 de agosto de 2018 10.- Orden de visita de inspección No. de folio 0582 de fecha 23 de julio de 2018 11.- Citatorio de fecha 20 de julio de 2018 12.- Acta de inspección con número de folio 0582 de fecha 24 de julio de 2018 13.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado					
---	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 141/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 17 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron". -----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/003/2019, descrito en el Considerando I de esta



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Acta, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva total, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA **No. DOOTSM/UAJ/004/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día 18 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 170/2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 170/2018 emitida en fecha 04 de octubre de 2018, sin embargo nos hace de conocimiento que la resolución administrativa de multa en el expediente administrativo no ha concluido puesto que se ha solicitado a la Dirección de finanzas la reincidencia para que se realice la ejecución fiscal de la multa, además de iniciar las acciones burocráticas para ejecutar la decisión administrativa que resolvió el expediente administrativo 170/2018, por lo tanto, al encontrarnos ante un procedimiento que está en proceso deliberativo "por encontrarnos en la etapa de solicitud a la Dirección de Finanzas para su ejecución fiscal", nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra pendiente para ejecución fiscal, por lo tanto, se configura la clasificación de **reserva total** del expediente 170/2018 hasta en tanto que cause firmeza el acto de autoridad, concluyendo la ejecución de lo sancionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 120 8 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 170/2018.

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018
- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018
- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018
- Memorándum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018
- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPE DIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Memorándum DOOTSM/UAJ/034/2018 de fecha 22 de octubre de 2018 2.- Oficio número DOOTSM/UAJ/0299/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	Total	Dieciocho de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 170/2018, los documentos que integran el acto de autoridad, son susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

3.- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 en donde se notifica resolución administrativa número 170/2018					del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de ejecutar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que esta sea cumplida, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.
4.- Cedula de notificación de resolución del expediente administrativo número 170/2018					
5.- Resolución administrativa número 170/2018 de fecha 04 de octubre de 2018					
6.- Memorandum SRYGU/0731/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018					
7.- Citatorio de fecha 24 de septiembre de 2018					
8.- Orden de visita de inspección No. de folio 0687 de fecha 25 de septiembre de 2018					
9.- Acta de inspección con número de folio 0687 de fecha 26 de septiembre de 2018					
10.- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado					

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en proceso deliberativo, mucho menos se ha notificado la resolución administrativa que resuelve la situación administrativa del ciudadano, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que el procedimiento ha quedado firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: El expediente se encuentra en proceso deliberativo sin haber acuerdo que determine firmeza en el procedimiento administrativo ni cumplimiento a la decisión administrativa, causal regulada en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción XV de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra aún por comunicar la decisión administrativa que resuelve el expediente administrativo, son superiores al derecho de acceso a la información, porque su divulgación podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total Reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

*El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o **puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva**, constituyen información reservada.*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, en este caso un procedimiento administrativo, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente que integra el procedimiento administrativo número 170/2018, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/004/2019, descrito en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que se estaría entorpeciendo el procedimiento administrativo, haciendo susceptible su impugnación incluso antes de que sea ejecutada la decisión administrativa que resuelva la situación imputada al ciudadano, además de que en el procedimiento administrativo no ha recaído acuerdo en el cual se determine que el procedimiento ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra además en vías de cumplimiento, podría causar un entorpecimiento o vulnerar la conducción en el debido proceso administrativo que se sigue en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, lo cual encuadra dentro del supuesto establecido en las fracciones X y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

V.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/UAJ/005/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 157/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera **URGENTE POR FAVOR**". Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/032/2018, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0128/2019 de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum UACyT/0034/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**" con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 157/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 796/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de **RESERVADA**.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 157/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 157/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.
- Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AG. LA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- Resolución número 157/2018 de 19 de septiembre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 157/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	21 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 157/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice , por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 796/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 796/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar "**solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR**" el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de

Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 157/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/005/2019, descrito en el Considerando V de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

VII.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información reserva parcial, de los documentos que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

ACUERDO DE RESERVA **No. DOOTSM/UAJ/006/2019**

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 22 de enero del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, Lic. Wendy Zuleyma Campos Trinidad y Lic. Dugald Jiménez Torres, director, jefe de la unidad jurídica y enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la resolución del expediente relativo al procedimiento administrativo de multa 169/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día doce de enero de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00159419**, en la que se requiere lo siguiente: **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/032/2018**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio **COTAIP/0128/2019** de fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/0034/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual solicito a la jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a la **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Públicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía pública de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR"** con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum UAJ/034/2019 remitiendo la información solicitada, consistente en el expediente administrativo número 169/2018 emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo nos hace de conocimiento que dicho acto de autoridad ha sido impugnado mediante juicio administrativo con número de expediente 795/2018-S-4 radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

TERCERO: La Unidad de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160 y 161, remitió un memorándum con número UAJ/034/2019, en la cual indica que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto, se configura la clasificación de reserva parcial del expediente 169/2018 hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:
[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El Índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- V. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- VI. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente administrativo: Número de expediente 169/2018.

- Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.
- Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador
- Cedula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.
- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Orden de visita de inspección No. de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018
- Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Información que se reserva:

- Resolución número 169/2018 de 02 de octubre de 2018
- Impresiones de fotos del lugar inspeccionado

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACION
1.- Resolución del expediente administrativo número 169/2018 2.- impresiones de fotos del lugar inspeccionado	Parcial	22 de enero de 2019	Cinco años	Se debe ponderar que en el expediente administrativo de multa 169/2018, específicamente la resolución de dicho expediente y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, por la naturaleza del acto de autoridad es susceptible de	Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

				<i>impugnación ante los Tribunales Administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al estar sub júdice, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a juicio en la cual se puede vulnerar la conducción del expediente judicial, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</i>	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con número de expediente 795/2018-S-4, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación esta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio con número de expediente 795/2018-S-4, emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Sala Cuarta.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"solicito Todos los documentos relativos a las Resoluciones de los procedimientos números: 141/2018, 157/2018, 169/2018 y 170/2018 presentados en Obras Publicas y porque razón no se han ejecutado las respectivas resoluciones de liberar la vía**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

publica de portones y casetas que obstruyen el libre tránsito, solicito de manera URGENTE POR FAVOR el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 795/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales

conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco

Además de esto, no se cuenta con la autorización del Tribunal de Justicia Administrativa para divulgar la información que se encuentra radicada en la Cuarta Sala, que es en donde se desarrolla el litigio, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución administrativa emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Idem.

[...]

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de la información relativa a los documentos generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará en el documento antes citado del presente escrito y que es relativo a la resolución administrativa recaída en el expediente administrativo número 169/2018 y las impresiones de fotos del lugar inspeccionado, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

VIII.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente **confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva Parcial No. DOOTSM/UAJ/006/2019, descrito en el Considerando VII de esta Acta**, en razón de que el expediente integrado ha sido exhibido en el juicio con número de expediente 796/2018-S-4 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. -----

IX.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, contenidos en los **expedientes administrativos números 157/2018 y 158/2018**, que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/329/2019**, remite el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a la Coordinación de Transparencia, los cuales en este acto son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

- **Documentales que integran el Expediente Administrativo 157/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:**

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0199/2018 de fecha 17 de octubre de 2018.	• Nombre de persona física
2	Acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por inspector y notificador.	• Nombre de persona física



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		• Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento • Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 21 de septiembre de 2018	• Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0708/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018	• Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No. de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018	• Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. • Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 04 de septiembre de 2018	• Nombre de persona física. • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0651 de fecha 06 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas	• Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad, originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • Hoja 3: firmas. • Hoja 4; nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/031/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia	• Nombre de persona física.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
--	--	--

- Documentales que integran el Expediente Administrativo 169/2018 los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que a continuación se describen y a los cuales se les deberán testar los siguientes datos:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS QUE DEBERAN SER TESTADOS
1	Oficio DOOTSM/UAJ/0298/2018 de fecha 22 de octubre de 2018	Nombre de persona física.
2	Acta circunstanciada de fecha 04 de octubre de 2018 suscrito por inspector y notificador	- Nombre de persona física, - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. - Nombre y firma de 2 testigos.
3	Cédula de notificación de resolución de fecha 04 de octubre de 2018.	- Nombre de persona física. - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
4	Memorándum SRYGU/0730/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018	Nombre de persona física.
5	Orden de visita de inspección No, de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018	- Nombre de persona física. - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento. - Firma de quien recibe la orden de visita de inspección.
6	Citatorio de fecha 20 de septiembre de 2018.	- Nombre de persona física. - Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.
7	Acta de inspección con número de folio 0683 de fecha 20 de septiembre de 2018. Constante de 4 fojas.	- Hoja 1: Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento, Nombre de persona física, Número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. - Hoja 2: Nombres de personas físicas, edad,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

		originario, domicilio, calle, número oficial, colonia o • fraccionamiento, número de identificación oficial expedida por el IFE, firmas. • • Hoja 3: firmas. • • Hoja 4: nombres de personas físicas, firmas de personas físicas.
8	Memorándum SRYGU/033/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, donde solicita acta de reincidencia.	• Nombre de persona física. • • Domicilio, calle, número oficial, colonia o fraccionamiento.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

X.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX de esta Acta.**

XI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar los Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019 del índice de Reservas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, descritos en los considerandos I, III, V y VII, así como la clasificación y elaboración e versión pública de los documentos contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.**

XII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en los considerandos I, III, V y VII, de la presente acta: Acuerdos de Reserva DOOTSM/AUJ/003/2019, DOOTSM/AUJ/004/2019, DOOTSM/AUJ/005/2019 y DOOTSM/AUJ/006/2019.

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando IX, contenidos en los expedientes administrativos 157/2018 y 169/2018, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité confirmó la clasificación, reserva y versión pública de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las trece horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lts. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**